

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA “SANTA ROSA”
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Resolución N° 53 – 06 – 2011 del 29 de junio de 2011

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 numeral 5 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas para que el estudiante de pregrado de la Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR), con apoyo en los conocimientos adquiridos durante su formación académica, artística, cultural y deportiva, preste el servicio comunitario, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.

Artículo 2º. Principios. Este reglamento estará apegado a la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria y se regirá por los principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. La prestación del Servicio Comunitario tendrá su ámbito de aplicación preferiblemente en las comunidades próximas a la UCSAR.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4º. Servicio Comunitario. Es la actividad que deben desarrollar los estudiantes de pregrado en pro del bienestar de las comunidades, mediante la aplicación de los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos en su formación académica.

Artículo 5º. Comunidad. Es el ámbito social regional – estatal, municipal, distrital – donde los estudiantes desarrollan sus proyectos del servicio comunitario.

Artículo 6º. Prestadores de Servicio. Son los estudiantes de educación universitaria que reúnen los requisitos para realizar el Servicio Comunitario.

CAPÍTULO III REQUISITOS

Artículo 7º. En cuanto a la carga académica. Para cumplir con el Servicio Comunitario, es requisito básico que el estudiante haya cumplido al menos, con el 50% del total de la carga académica de la carrera que cursa.

Artículo 8º. En cuanto al tiempo de realización. A los fines de cumplir con lo establecido en los Artículos 8 y 18 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Servicio Comunitario Estudiantil en la UCSAR se realizará en un máximo de tres períodos académicos consecutivos, salvo en aquellos casos que sean claramente justificados.

Artículo 9º. En cuanto a la inscripción. El estudiante deberá inscribir, sin costos adicionales, el Servicio Comunitario en períodos académicos preferiblemente continuos; la primera inscripción corresponde al *“Taller de Inducción y Formulación del Proyecto de Servicio Comunitario”*, para cuya realización dispondrá de un solo período académico; y, si el estudiante demuestra un desempeño aprobatorio en el mismo, en el período académico siguiente, deberá inscribir *“Ejecución y Evaluación de Proyecto de Servicio Comunitario”*, para cuya realización dispondrá de hasta dos períodos académicos consecutivos.

Artículo 10º. En cuanto a la asistencia. Se considerará aprobado el Servicio Comunitario según lo establecido en el artículo 22 del *Reglamento General de Evaluación del Desempeño de los/las Estudiantes de Pregrado de la Universidad Católica Santa Rosa*.

Artículo 11º. En cuanto al tipo de actividad y su excepción. La prestación del servicio comunitario no permitirá realizar actividades de proselitismo, político-partidista, colecta de dinero y otras que colidan con la Ley de Servicio Comunitario.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 12º. De la Comisión Académica de Servicio Comunitario. Es la instancia que conoce, aprueba las alianzas y los convenios con distintas organizaciones públicas o privadas presentados por la coordinación del servicio comunitario, así como los proyectos marcos. Esta Comisión Académica de Servicio Comunitario, estará presidida por el Vicerrectorado Académico, dado que la Coordinación del Servicio Comunitario depende directamente del mismo, y estará constituida por:

1. Vicerrector (a) Académico (a)
2. Vicerrector (a) Administrativo (a)

3. Director (a) de Escuela
4. Coordinador (a) del servicio Comunitario.

Artículo 13º. Funciones de la Comisión Académica del Servicio Comunitario Estudiantil

1. Aprobar las alianzas y los convenios con distintas organizaciones públicas o privadas presentados por la coordinación del servicio comunitario.
2. Aprobar los proyectos marcos.
3. Evaluar el Informe presentado por la coordinación del Servicio Comunitario al Vicerrectorado Académico.
4. Prever los recursos necesarios para la realización del Servicio Comunitario, de manera que pueda ser contemplado en el Plan Operativo Anual de la UCSAR, sin menoscabo de los recursos que puedan obtenerse a través de convenios.

Artículo 14º. De la Coordinación de Servicio Comunitario. La Coordinación de Servicio Comunitario es el ente que se encargará de planificar, desarrollar, evaluar y emitir información acerca de los asuntos concernientes al servicio comunitario y elevarlos ante la Comisión Académica de Servicio Comunitario.

Artículo 15º. De las funciones de la Coordinación de Servicio Comunitario.

1. Establecer los nexos entre el Despacho de Desempeño Estudiantil del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Servicio Comunitario Estudiantil de la UCSAR.
2. Gestionar el servicio comunitario para los estudiantes, con apego a la Ley de Servicio Comunitario y a los distintos Reglamentos de la UCSAR.
3. Gestionar convenios para la prestación del Servicio Comunitario Estudiantil con instituciones u organizaciones públicas o privadas y comunidades organizadas.
4. Planificar y conducir el Taller de Inducción y Formulación del Proyecto para los estudiantes que cursan el primer período académico del servicio comunitario.
5. Hacer del conocimiento del Vicerrectorado Académico las solicitudes de recursos financieros que demande el Servicio Comunitario Estudiantil.
6. Asistir a las reuniones convocadas por el Vicerrectorado Académico cuando se trate de asuntos que conciernen al servicio comunitario.
7. Solicitar, ante el Vicerrectorado Académico, reuniones cuando se trate de asuntos que requieren tratamiento y soluciones a situaciones de emergencia.
8. Someter a la aprobación de la Comisión Académica de Servicio Comunitario los proyectos marcos a los que se adscribirán los estudiantes.
9. Presentar, ante la Comisión Académica de Servicio Comunitario, situaciones relativas a la aplicación del Reglamento.
10. Hacer seguimiento y evaluación académica del Servicio Comunitario en cada período académico.

11. Registrar información de los estudiantes prestadores del Servicio Comunitario aprobados, convalidados y exentos para la tramitación de sus certificaciones por parte de la División de Admisión y Control de Estudios (DACE).
12. Presentar, al Vicerrectorado Académico, el informe de gestión de cada período académico.
13. Presentar anualmente el informe del Servicio Comunitario Estudiantil al Vicerrectorado Académico para que sea conocido por el Consejo Universitario.
14. Mantener informado al Vicerrectorado Académico de resoluciones o comunicaciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de darles cumplimiento.
15. Gestionar el otorgamiento de incentivos académicos, para reconocer los méritos a estudiantes destacados en la prestación del Servicio Comunitario, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Artículo 16º. De los Requisitos del Coordinador. Para ser coordinador de Servicio Comunitario es necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de una universidad venezolana.
2. Estar formado para el trabajo comunitario, porque su área profesional así lo determina o haya sido capacitado mediante un programa de formación social.
3. Tener experiencia docente, mínima de 3 años.

Artículo.-17º. Del Asesor Docente. Es el docente seleccionado, entre el personal académico, por el Director de la Escuela que se encargará de brindar al estudiante el acompañamiento requerido en los momentos de la formulación y ejecución del proyecto de servicio comunitario.

Artículo 18º. De los Requisitos del Asesor Docente. Para ser asesor de un estudiante prestador de Servicio Comunitario debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de la Universidad Católica Santa Rosa, con antigüedad mínima de 1 año.
2. Estar formado para el trabajo comunitario, porque su área profesional así lo determina o haya sido capacitado mediante un programa de formación social.
3. Mostrar disposición para cumplir con las funciones establecidas.

Artículo 19º. De las funciones del Asesor Docente. Bajo supervisión directa del Coordinador de Servicio Comunitario, el asesor docente cumplirá con las siguientes funciones:

1. Establecer, con la Coordinación de Servicio Comunitario, un plan conjunto del trabajo a ejecutar.
2. Asistir a las reuniones convocadas por el o la coordinadora del Servicio Comunitario para tratar asuntos inherentes a la planificación y los proyectos del Servicio Comunitario.

3. Elaborar, conjuntamente con el o la coordinadora del Servicio Comunitario, el Plan de Trabajo conducente a la realización de los proyectos marcos, a partir de los proyectos específicos con mayor pertinencia social.
4. Elaborar la lista de los estudiantes que atiende y señalar sus proyectos específicos para consignarlo en la Coordinación de Servicio Comunitario.
5. Brindar asesoría directa, adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para cumplir el Servicio Comunitario y otorgarles un trato digno y ético.
6. Registrar asistencia de los estudiantes a las reuniones y asesorías durante la ejecución del proyecto.
7. Hacer seguimiento y evaluación a los estudiantes durante el cumplimiento de la ejecución del proyecto.
8. Brindar apoyo en las acciones comunitarias ejecutadas por los estudiantes prestadores de servicio, para la realización de sus proyectos.
9. Sostener reuniones semanales con los estudiantes, a fin de seguir y evaluar sistemáticamente el cumplimiento del servicio comunitario.
10. Revisar y firmar los informes de seguimiento de los estudiantes donde asientan las horas de servicio y actividades realizadas, según el plan de actividades.
11. Reportar al o a la coordinador(a) de Servicio Comunitario, cualquier situación que interfiera con el cumplimiento de las actividades por parte del estudiante del Servicio Comunitario.
12. Revisar y firmar el informe final de cada proyecto del estudiante y consignarlo a la Coordinación de Servicio Comunitario a los fines de certificar su aprobación.
13. Remitir al o a la Coordinador(a) informe cualitativo y cuantitativo del desempeño de todos los estudiantes que, en cada período académico, realizaron el servicio comunitario bajo su asesoría.

CAPÍTULO V

DEL TALLER DE INDUCCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 20º. Los estudiantes que inscriban en un período académico el *Taller de Inducción y Formulación del Proyecto de Servicio Comunitario* deberán asistir a dieciocho horas de actividades académicas en las cuales se les orientará acerca de lineamientos y conocimientos para su formulación pues ésta se llevará a efecto y habrá de culminar en lo que resta del período académico.

Parágrafo Único. De la asistencia y aprobación del *Taller de Inducción y Formulación del Proyecto de Servicio Comunitario*. El control y evaluación del estudiante en el *Taller de Inducción y Formulación del Proyecto de Servicio Comunitario* la realizará el o la Coordinador(a) del Servicio Comunitario, quien se

regirá por lo dispuesto en el *Reglamento General de Enseñanza y Evaluación del Desempeño de los/las Estudiantes de Pregrado*. Con la asistencia al *Taller de Inducción y la aprobación de la Formulación del Proyecto de Servicio Comunitario*, el estudiante obtendrá una valoración cualitativa de desempeño aprobado (A). Caso contrario, se le asignará una valoración cualitativa de reprobado (RP), por lo que deberá inscribir nuevamente dicho Taller.

Artículo 21º. De los requisitos para la *formulación* del proyecto de Servicio Comunitario.

1. Ser presentado según los lineamientos dados en el *Taller de Inducción y Formulación del Proyecto de Servicio Comunitario*.
2. Excluir del proyecto cualquier viso o intencionalidad de proselitismo-político-partidista.
3. Responder a las necesidades de las comunidades con el fin de proponer soluciones.
4. Contener justificación, objetivos, metodología, recursos necesarios, fuentes de financiamiento y Plan con cronograma de las actividades a ejecutar.
5. Ajustarse a los valores que promueve la Universidad Católica Santa Rosa.
6. Ajustarse a la formación académica de las carreras ofrecidas en la Universidad Católica Santa Rosa.
7. Expresar el espacio geográfico de aplicación.
8. Cumplirse en un lapso no menor de un período ni mayor de dos períodos académicos.

Artículo 22º. Presentación de los Proyectos de Servicio Comunitario. En el caso de que los proyectos sean presentados por iniciativas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, asociaciones gremiales, instituciones públicas, privadas o por las comunas organizadas, igualmente deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos.

Artículo 23º. De la aprobación del Proyecto de Servicio Comunitario. Una vez culminada la evaluación de *la formulación del proyecto* el o la Coordinador(a) del Servicio Comunitario publicará las valoraciones obtenidas en la cartelera de dicha coordinación.

CAPÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 24º. Los estudiantes que estén ejecutando un proyecto de Servicio Comunitario, serán supervisados semanalmente por el Asesor docente, así como por el asesor institucional o de la comunidad --según sea el caso-- quienes evaluarán el desarrollo progresivo de los proyectos y recomendarán a los estudiantes todo lo necesario para su cabal cumplimiento.

Artículo 25º. La ejecución se regirá por un cronograma en el que se reflejen actividades del proyecto, éste, a su vez, será elaborado por el mismo estudiante y avalado por el asesor docente, será de obligatorio cumplimiento, a menos que haya una causa suficientemente justificada que se lo impida.

Artículo 26º. El seguimiento del proyecto comunitario deberá ir acompañado de los registros de la actuación del estudiante y contenidos en el Informe final del Servicio Comunitario, ambos, servirán para validar el cumplimiento de las 120 horas mínimas que exige la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria.

Artículo 27º. El Informe Final de Servicio Comunitario se archivará en la Coordinación como documento que demuestre su cumplimiento.

Artículo 28º. De la ejecución del Proyecto. Una vez iniciada la ejecución del proyecto el estudiante no podrá cambiarse a otro; se exceptúan aquellos casos que estén plenamente justificados por escrito ante la Coordinación del Servicio Comunitario.

Artículo 29º. En caso de que el estudiante no concluya la ejecución del proyecto, durante el período académico en que fue inscrito, deberá volver a inscribirlo en el período siguiente.

Parágrafo Primero. A los fines del control y registro académicos, cuando el estudiante haya aprobado la ejecución del proyecto comunitario obtendrá la valoración de desempeño aprobatorio (A).

Parágrafo Segundo. Cuando el estudiante no haya finalizado la ejecución del proyecto comunitario durante el período académico correspondiente, se asentará en el Acta de Evaluación y en el Sistema (DACE) la calificación referencial “en proceso” (EP).

Parágrafo Tercero. En el caso de una tercera inscripción sin haber finalizado la ejecución del servicio comunitario, además de asentar en el Acta de Evaluación la calificación de reprobado (RP), el estudiante no podrá graduarse hasta tanto no culmine la ejecución del proyecto.

Artículo 30º. Acerca de las valoraciones del desempeño. Los resultados obtenidos en los períodos académicos por parte del estudiante --tanto en el Taller de *Inducción y Formulación* como en la *Ejecución y Evaluación del proyecto Comunitario*--, serán remitidos, con las respectivas valoraciones por la coordinación del Servicio Comunitario a DACE, en el lapso establecido en el cronograma para entrega de calificaciones del período académico. En caso de

culminación total del Servicio Comunitario, corresponderá a DACE emitir la constancia respectiva que se incluirá en el expediente de cada estudiante.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 31º. Cuando la Universidad Católica Santa Rosa, participe en proyectos conjuntos con otras instituciones públicas o privadas o con las comunidades organizadas, procederá a realizar los convenios pertinentes a través de la Comisión Académica del Servicio Comunitario.

Artículo 32º. El Plan Operativo Anual de la Universidad Católica Santa Rosa deberá contemplar un presupuesto para cubrir los gastos del Servicio Comunitario.

Artículo 33º. La Universidad Católica Santa Rosa facilitará los recursos necesarios para la formulación y ejecución de Proyectos Comunitarios que beneficien a su comunidad sin menoscabo de los recursos que puedan obtenerse por vía de convenios u otras modalidades de financiamiento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34º. Los aspectos relacionados a convalidaciones (previstos en la 1º disposición transitoria de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior) y las exenciones (previstas en la Circular emanada del MPPEU DGDE000001-08, punto N°8, de fecha 20/02/2008) para los estudiantes de la Universidad Católica Santa Rosa, estarán estrictamente ceñidos a la referida Ley y a las resoluciones y disposiciones que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 35º. Los aspectos relacionados con las restricciones en la prestación del servicio comunitario, se ceñirán estrictamente a las resoluciones y disposiciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 36º. Los reconocimientos, premiaciones y honores al mérito a estudiantes con proyectos destacados, contemplados en la Ley de Servicio Comunitario, establecidos previa propuesta de la Coordinación y valoración de la Comisión Académica de Servicio Comunitario, serán elevados al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 37º. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por a Comisión Académica de Servicio Comunitario o en su defecto por el Consejo Universitario.



Artículo 38°. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Servicio Comunitario aprobado según Resolución N° 11-08-2006, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, del nueve (09) de agosto de 2006.

Dado, firmado y sellado en la Universidad Católica Santa Rosa, en sesión ordinaria del Consejo Universitario Ordinario N° 68, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2011.